

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca treinta y uno (31) de marzo
dos mil veintitrés (2023)**

**Proceso: 254304003001-
2022-1241
00**

Omitido el debido registro nombre del demandado, se impone, en las condiciones del art 286 del Código General del Proceso, CORREGIR el auto del pasado Marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023), en los siguientes términos:

Se dispone en consecuencia, corregir el auto del pasado Marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023), en el sentido de indicar que

RESUELVE

PROSEGUIR la ejecución, tal como se dispuso en el auto de mandamiento ejecutivo de pasado once (11) de noviembre y en este fallo, proferido contra de la parte ejecutada DIEGO ALBERTO CORREDOR ÁLVAREZ, dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA, radicado para la ejecución del pagaré № 0199200987523, sobre el que otorgó la escritura pública № 05637 de noviembre 21 de 2016, emitida por la Notaria 16 de Bogotá, que ejecuta por interpuesta apoderada, la parte accionante TITULARIZADORA COLOMBIANA. S.A. HITOS, en atención a las consideraciones expuestas.

DECRETAR la venta en pública subasta del bien hipotecado conformado por el inmueble apartamento № 502, interior № 5 del Conjunto Residencial Pedregal Supermanzana № 2, ubicado en la calle 4 Este № 1-100 de Madrid Cundinamarca distinguido con la matrícula inmobiliaria № 50C-1964699, para que con su producto se solucione el crédito y las costas dispuestas a favor de la parte ejecutante TITULARIZADORA COLOMBIANA. S.A. HITOS Practíquese el avalúo del inmueble embargado. A instancia de la parte actora, dispóngase la actuación para la diligencia de secuestro mediante funcionario comisionado, para cuyo propósito se le confieren amplias facultades al funcionario administrativo de la Alcaldía Local de la respectiva zona. Librese Despacho comisorio.

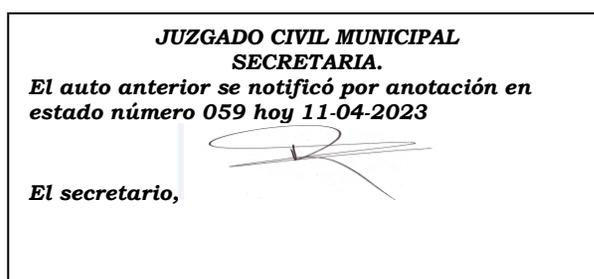
CONDENAR en costas a la parte ejecutada y demandada DIEGO ALBERTO CORREDOR ÁLVAREZ, inclúyanse como agencias en derecho de su cargo, la cantidad de cuatro millones quinientos ochenta y nueve mil pesos moneda corriente (\$4'589.000,00 M/Cte.) que se incluirán en la liquidación que practicará la secretaria conforme el artículo 366 del Código General del Proceso. Tásense.

LIQUIDAR el crédito con los intereses, en la forma prevenida por el artículo 446 del Código General del Proceso, liquidándolos desde la fecha de vencimiento de las cuotas insolutas, con la tasa variable certificada, sin exceder el monto señalado en la demanda y el límite usurario referido

En lo demás, mantiene vigencia la providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfe3fc508e6604d6dc387fed68d43332ef1787c990b983a54b3caf3649b682a5**

Documento generado en 10/04/2023 01:23:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**